TALCA, Enero 08 de 2018

Comentarios al proyecto de ley sobre Universidades del Estado.

Rector: Diego Pablo Durán Jara

Señores presidentes de las comisiones de Hacienda y Educación y Cultura
Quisiera agradecer la oportunidad que me dan como rector de la Universidad Católica del Maule, universidad regional, de dar mi opinión respecto del proyecto de ley sobre Universidades del Estado **(Boletín N° 11.329-04)**.
Antes de expresar en detalle esta opinión quiero dejar en claro que considero de mucha relevancia abordar la mejora de muchas de las universidades del Estado, ya sea por el apoyo directo en recursos a algunas de ellas o por la transformación en la carga administrativa que tanto daño les hace a la totalidad.

Dicho eso, quisiera abocarme a los elementos específicos:

Título I: Disposiciones generales
Párrafo 1: Naturaleza jurídica de las Universidades del Estado
En general este articulado no hace diferencia alguna entre lo que es una universidad estatal y no estatal perteneciente al CRUCH, sin embargo, lo único que establece es la dependencia jurídica de las Universidades del Estado, eso si, resguardando su autonomía.
Párrafo 2: Misión y principios formativos de las Universidades del Estado.
El artículo 3 da cuenta de la Misión y Principios formativos de este tipo de instituciones pero cada uno de esos aspectos es aplicable a las universidades no estatales del CRUCH, por lo que no logra distinguirlas. En el artículo 4, la incorporación de palabras como laicidad busca distinguir a las Universidades del Estado con por ejemplo las Universidades Católicas. Eso muestra claramente un manejo limitado del concepto de laicidad y para ello les propongo estudiar el concepto trabajado por el rector de la Universidad Alberto Hurtado Eduardo Silva. Pues si fuera por distinguir una universidad de otras, podríamos usar el concepto de inclusión y equidad presentes en el artículo 4 y usarlo de norma para clasificar a las universidades y podríamos encontrarnos por ejemplo que en el tema del PACE política de este gobierno con fuerte componente social de inclusión y equidad, que el 60% de las instituciones de educación superior del CRUCH que se encuentran entre las 10 primeras, ya sea ordenando por liceos atendidos, estudiantes de liceos atendidos o de cupos efectivos

durante el 2017 (datos Mineduc) no son Estatales son universidades del G9 siendo el 50 de ellas Católicas.
Esta distinción más allá de estar equivocada conceptualmente, es antojadiza.

Párrafo 3: Rol del Estado

El artículo 5 se marca un claro sentido discriminatorio. Los datos ya han sido expuestos, la tarea de equidad no ha sido asumida exclusivamente por las universidades del Estado y de hecho hay ejemplos claros de esto en el pasado y en el presente. Así en el pasado reciente es el caso de los estudiantes y familias de la universidad del Mar el más emblemático, no fueron las universidades del Estado que abrieron las posibilidades iniciales. Muchos de ustedes como parlamentarios abogaron por ellos y la respuesta no vino de las universidades del Estado en principio, pues el servicio público no es patrimonio exclusivo de los organismos del Estado como así quisieran hacerlo ver en este proyecto.
Esta relación que define el Estado con sus Universidades es claramente un riesgo en la autonomía institucional, es una declaración de la instrumentalización de la universidad para fines de un gobierno. Cualquiera sea este. Además que un trabajo así presentado y declarado pone la lápida al Consejo de Rectores y al trabajo que este organismo ha venido desarrollando por más de 60 años en el país. No es a causa de una ley que obliga, el hecho que las instituciones incorporen en su ADN el servicio público, ese carácter no se logra por decreto.

Título II: Normas comunes a las Universidades del Estado

Párrafo 1: del Gobierno Universitario

Es importante señalar que cualquier decisión asociada a lo que representan estos artículos, impactarán en el sistema en su conjunto y por ello es fundamental que la decisión se base en consideración a lo que se busca en materia de Educación Superior, su calidad y eficiencia. Por lo pronto resulta contradictorio hablar de autonomía y fijar estructura de funcionamiento y de gobernanza.
El Artículo 16 da una buena señal al respecto del carácter del consejo universitario puesto que establece como alcance del mismo, la asesoría, la consulta y la propuesta de iniciativas. Esto garantiza una gobernanza adecuada. Sin embargo entra en contradicción con el artículo 18, puesto que este último da cuenta de quórum para las decisiones, aun cuando no es un órgano decisional en el gobierno universitario propuesto.
Una de las grandes dificultades en costos y en tiempo es el exceso de contraloría en la gestión de las universidades estatales, Artículo 19 y 22. Si hay algo que modificar necesariamente en las políticas que hoy se discuten en el parlamento sobre la Educación Superior es basar estas políticas en la desconfianza. Siempre es posible sancionar y

regular, pero la sobrerregulación lo único que hace es aumentar el aparataje burocrático de las instituciones, situaciones que hoy se está extrapolando también a las universidades que no son del Estado. La excusa de los recursos estatales no es suficiente para avalar el fundamento de la desconfianza y tampoco es suficiente dar cuenta de las malas experiencias en esta materia vivida en los últimos años y seguir construyendo una política pensando que todos engañarán.

Párrafo 2: De la Gestión Administrativa

En los Artículos del 23 al 25, aun cuando se valora enormemente el cambio en la sobrerregulación que afecta a estas universidades, se genera con esta propuesta de ley una acción discriminatoria en relación a las universidades no estatales del CRUCH y de otras y dice relación con las consecuencias de haber sido condenada por tutela o vulneración de derechos de los trabajadores. No existe una razón lógica para dejar sin efecto esto para las universidades estatales y seguir aplicando la norma a las otras. No quiero decir que no se condene esto, pero afectar de esa manera a toda la institución e incluso las acciones que éstas realizan con el propio Estado o sus organismos es desmesurado. Esto que se entendió perfectamente para las Universidades del Estado, no entiendo porqué no se entiende para el resto de las instituciones. Una medida como esta es abiertamente inconstitucional y discriminatoria.

Título III: De la coordinación de las universidades del Estado

Párrafo 1: Principios y Objetivos

El Artículo 30 marca una discriminación abierta sustentada solamente en una opción ideológica de la supremacía del Estado frente a cualquier organización. Los hechos dan cuenta de una realidad muy diferente, donde precisamente, ha sido con el concurso de muchas instituciones no estatales que Chile se ha desarrollado de manera importante y, de esto, Senadores, especialmente de regiones, no pueden desconocer la tarea que las universidades no estatales del CRUCH han cumplido. En lo particular pido a los senadores de la región del Maule no olvidar todo lo que a lo largo de su historia pasada y reciente la Universidad Católica del Maule ha hecho en la región. Una ley como esta y artículos como estos son totalmente discriminatorios y desconocen lo que con mucho esfuerzo y sin recursos hemos realizado por la región y el país. Uno quisiera que en momentos como estos, los parlamentarios no se olviden de ello y lo mismo los organismos del Estado que han trabajado codo a codo con nosotros en la solución de innumerables problemas.

Párrafo 2: Del Consejo de Coordinación de Universidades del Estado

Debo señalar que en el artículo 31 la consagración del consejo de coordinación viene a transformar completamente el sistema universitario del país. La organización universitaria a través del CRUCH ha dado muestras de calidad en más de 60 años. La composición de este consejo limita, elimina al CRUCH e instrumentaliza a las universidades del Estado. El riesgo de pérdida de autonomía de estas universidades es superior y lo único que lo justifica es una mirada sesgada de las posibilidades del Estado. Esto, lamentablemente, es congruente con las primeras aspiraciones propuestas por el gobierno a través del anterior ministro de educación Nicolás Eyzaguirre de eliminar al consejo de rectores.

Párrafo 3: Ámbitos de coordinación y colaboración

En el artículo 33, de las funciones de esta coordinación o este consejo, podemos ver que muchas de ellas son funciones actuales del CUECH, por lo que no tiene sentido darle una consideración mayor como en el artículo precedente, a menos que oficialmente, se busque que este organismo reemplace al CRUCH en sus funciones. Aun así, llama la atención que hoy se exija aquello que no se pudo hacer con facilidad cuando los problemas eran latentes, puesto que no hubo interés en hacerlo y me refiero a la reubicación de estudiantes de universidades cuyo reconocimiento fue revocado. Hoy, incluso después de todo eso, se propone el verbo colaborar, que no es taxativo, dejando para este tipo de problemas una probabilidad, seguramente por el conocimiento y experiencia adquirida, de que esta tarea de servicio público sea aun asumida por instituciones no necesariamente estatales. Del mismo modo habla del PACE, situación que ya he manifestado. ¿Hay que ponerlo en una ley para que todas las universidades del Estado lo hagan transversalmente como lo hace la USACH, la U de los Lagos, las tres Católicas del sur, entre otras?
El artículo 34 viene a consagrar el trato exclusivo y excluyente con las universidades no estatales del país. Pensar otra situación, en el contexto de la ley, es errado. Senadores, ustedes se deben a los territorios que los escogieron, no dejen de pensar en ellos y en lo que han visto y vivido ahí, de quienes han asumido la tarea de servir a los gobiernos regionales en lo que se refiere a las políticas públicas, quienes han asumido los costos de llevar adelante esas políticas, consulten con esas autoridades regionales, con la gente y luego evalúen y se darán cuenta lo lejos que está esta ley de representar los intereses de esas personas. No se puede votar una ley solo por una mirada sesgada sobre las posibilidades del Estado.

Título IV: Del financiamiento de las universidades del Estado

El artículo35 consagra la discriminación. Asegura por ley un financiamiento, permite el

desarrollo y sostenibilidad de las Universidades del Estado en desmedro, necesariamente de las otras instituciones. Obviamente si no genero la posibilidad de crecimiento y desarrollo a otras instituciones produzco un espacio de ventaja mayor de una institución sobre otra, ¿Porqué razón? ¿Deuda histórica? ¿Deuda política? ¿Y qué sucede con las regiones y su gente, con el esfuerzo que todas las instituciones del consejo de rectores hemos hecho en las regiones. En el Consejo de Rectores hemos asumido en general esa tarea y no hemos discriminado entre estatal y no estatal, por favor vean las cifras, consulten la realidad. Que el ministerio de educación de cuenta de las políticas de equidad frente a ustedes y señale abiertamente quienes son buenos colaboradores en esto, hablen con el ministerio del trabajo y pregunten sobre los observatorios laborales y cómo han funcionado en regiones, pregunten a corfo a sercotec y consulten cuántos y quienes participan en los sectores más vulnerables y luego de ello vean si es pertinente lo que hoy están haciendo o legislado.

Estimados Senadores, esta ley es abiertamente discriminatoria y atentará contra el desarrollo de instituciones como la Universidad Católica del Maule, es una ley que no se condice con la realidad sino que busca transformar la misma por decreto desde una mirada demasiado complaciente y un poco ingenua de las posibilidades del Estado en un sistema de provisión mixta de la Educación Superior. Todo lo que se valora de esta provisión en la ley de Educación Superior entre en conflicto por su inconsistencia con esta ley. Esto no quiere decir, que no sea necesario mejorar las condiciones administrativas de las universidades del Estado, aliviar la carga asociada a contraloría en las mismas o a cooperar económicamente con las que más lo necesitan, ese no es el problema, el problema es tratar de invisibilizar la función y misión de instituciones no estatales y de atentar contra su desarrollo al no reconocerlas y quitarles las vías de contacto y participación en las políticas públicas nacionales y regionales.

Muchas gracias por la posibilidad brindada de compartir con ustedes mis preocupaciones como rector de la Universidad Católica del Maule.

Dr. DIEGO PABLO DURÁN JARA
Rector
Universidad Católica del Maule